

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000720** 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Polyuproctec S.A.S, identificada con Nit. No. 830.015.914-3, ubicada en la carretera Oriental No. 5-56 del municipio de Malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el día 4 de marzo de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000211 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<i>Auto No. 0130 del 25 de marzo de 2009.</i>	<i>Se requiere a la empresa POLYUPROTEC S.A., la presentación del Plan de Manejo Ambiental.</i>
<i>Resolución No. 000157 del 11/marzo/2011.</i>	<i>Se otorga permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco años a la empresa POLYUPROTEC S.A. y se imponen otras obligaciones.</i>
<i>Radicado No. 004356 del 28/abril/2011.</i>	<i>La empresa solicita revisión de los artículos primero, octavo y décimo de la Resolución No. 000157 del 11/marzo/2011, por presentar error.</i>
<i>Resolución No. 000336 del 20 de mayo/2011.</i>	<i>Por medio del cual se aclara la Resolución No. 000157 del 11/marzo/2011 y se dictan otras disposiciones.</i>
<i>Resolución No. 000544 del 19/julio/2011.</i>	<i>Esta resolución dice lo mismo que la Resolución No. 000336 del 20 de mayo/2011.</i>
<i>Radicado No. 005637 del 22/junio/2012.</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A., como respuesta a los requerimientos exigidos mediante la Resolución No. 000157 del 11/marzo/2011, indica lo siguiente: Tanto el lodo desengrasante como los lodos generados en el Flux son entregados a TECNIAMSA, El agua de enjuague permanecerá siempre en recirculación. Además, indica que permanecerán recibiendo el ácido clorhídrico a través de carrotanques. En relación a la construcción de una piscina, indican que ya cuentan con una cuya capacidad corresponde a 403.2 m3. Además, se cuenta con 4 tanques de 10000 L cada uno como respaldo a contingencias. En referencia a los residuos peligrosos, se indica que inició la construcción del área de almacenamiento de los mencionados desechos. Finalmente se presenta el informe de generación de desechos peligrosos desde Marzo 2009 - Marzo 2012.</i>
<i>Auto No. 0565 del 2/octubre/2012.</i>	<i>Se inicia investigación contra la empresa POLYUPROTEC S.A. por la no presentación del departamento de gestión ambiental.</i>
<i>Radicado No. 008722 del 02/Octubre/2012.</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A. solicita revisión del Numeral 1- Artículo 2 de la Resolución 0157 del 2011, manifestando que el HCl, Pb, Cd y Cu no estarían presentes en la reacción de combustión.</i>
<i>Radicado No. 009001 del 09/octubre/2012.</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A. presenta soportes documentales de la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, registrado en la ciudad de Bogotá.</i>
<i>Enviado No. 006315 del 02/noviembre/2012.</i>	<i>La Corporación indica que, considerando la actividad productiva y las particularidades del proceso desarrollado, la empresa POLYUPROTEC S.A., debe dar cumplimiento a la Resolución 0157 del 2011. Se reitera que debe demostrarse técnicamente que dichos contaminantes atmosféricos no están presentes en la reacción</i>

168

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000720 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”

	<i>química, de conformidad con el Parágrafo 1 - Artículo 6 de la Resolución 909 de 2006.</i>
<i>Radicado No. 010197 del 16/noviembre/2012.</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A., reitera que entre las piezas húmedas y los gases de combustión están relacionados sólo existe transferencia de calor El calor residual de dichos gases sería aprovechado para secar piezas metálicas húmedas a través de la radiación.</i>
<i>Auto No. 01185 del 3/diciembre/2012.</i>	<i>Se requiere a la empresa POLYUPROTEC S.A. la presentación del estudio isocinético para el año 2012 y la presentación del título minero y licencia ambiental que amparan la explotación de la cantera donde se extrae arena para la cabina Sandblasting. El Auto en mención no había sido notificado.</i>
<i>Radicado No. 003029 del 16/abril/2013.</i>	<i>La empresa POLYUPROTEC S.A. insiste en la evaluación del requerimiento asociado a la evaluación de los parámetros HCl, Pb, Cd y Cu, considerando que éstos no están presentes en la reacción de combustión. Además, presenta informe técnico del laboratorio Control de Contaminación Ltda.</i>
<i>Radicado No. 009118 del 18 de octubre de 2013.</i>	<i>Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.</i>
<i>Auto No. 001310 del 27 de diciembre de 2013.</i>	<i>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra de la empresa Polyuprotec S.A.</i>
<i>Oficio No. 001103 del 07 de marzo de 2014.</i>	<i>Por medio del cual la CRA da respuesta al oficio radicado No. 00907 del 04 de febrero de 2014.</i>
<i>Radicado No. 004888 del 30 de mayo de 2014.</i>	<i>La empresa Polyuprotec S.A. hace entrega de documento con las características técnicas generales del nuevo sistema de extracción de vapores de la zona de galvanizado en caliente.</i>

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Polyuprotec S.A., se practicó visita técnica el día 04 de marzo de 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Polyuprotec S.A., se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada el día 04 de marzo de 2015 no se encontraron cambios en el proceso de Galvanización en caliente, corte de materiales y demás procesos productivos con respecto al año anterior. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa Polyuprotec S.A. en su predio ubicado sobre la carretera Oriental No. 5 – 56, Malambo - Atlántico:

Etapa	Proceso de galvanización
Desengrase	Es el primer baño de limpieza, permite eliminar todo tipo de aceites quemados, grasas y oxidación.
Decapado	Se realiza con una solución de ácido clorhídrico o ácido sulfúrico, el cual se encarga de atacar las capas de óxido del material, como resultado se obtiene un material libre de impureza.
Enjuague	Consiste en la inmersión de las piezas en agua con el fin de retirar las partículas de ácido.

169

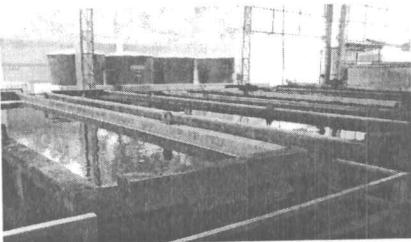
<p>Baño de Flux</p>	<p>Se realiza con una combinación de cloruro de Amonio y cloruro do Zinc en agua para lograr la adherencia metalúrgica del recubrimiento de zinc.</p>  <p>Foto 1. Tanques para baños de decapado y Flux.</p>
<p>Pre calentamiento</p>	<p>Se realiza usando el calor generado por la chimenea del horno de la cuba de galvanización, para evitar explosiones de Zinc por el contacto con humedad.</p>  <p>Foto 2. Cuarto caliente para el pre calentamiento de piezas.</p>
<p>Galvanización en caliente</p>	<p>Consiste en sumergir las piezas en un baño de zinc fundido a 460 °C, para adherir el zinc a la pieza a través de un Intercambio químico.</p>  <p>Foto 3. Cuba de zinc.</p>
<p>Enfriamiento</p>	<p>Las piezas son colgadas en estantes o gancheras para luego sumergirlas en un tanque con agua provocando el enfriamiento y la solidificación del zinc</p>
<p>Pulido, acabado y control de calidad</p>	<p>Se realiza para mejorar el acabado, eliminando el exceso de zinc.</p>

Tabla 1. Descripción de las etapas del proceso de galvanización.

Algunas piezas son trabajadas mecánicamente (perforaciones, etc) para que queden con las condiciones necesarias para empezar el proceso de galvanización que utiliza insumos químicos como: ácido Clorhídrico, ácido Fosfórico, Zinc, aluminio, Cloruro de aluminio, peróxido de hidrógeno, cal, entre otros.

<p>Etapas</p>	<p>Proceso de recubrimiento con pintura antifuego</p>
----------------------	--

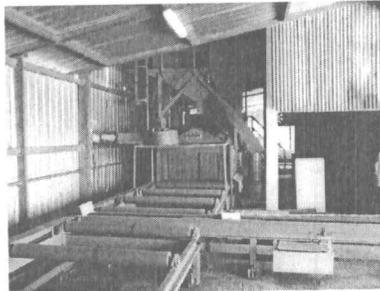
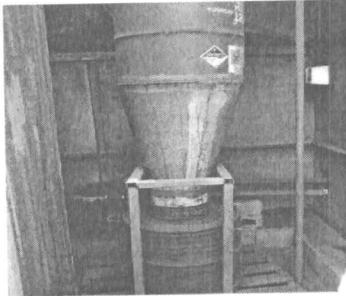
Cabina Granalladora Automática	<p>Se realiza limpieza de las piezas donde se genera un polvillo con óxido de hierro que es retenido por filtros dentro del equipo. Este residuo es recogido y dispuesto finalmente por la firma ECOSOL S.A.S.</p>  <p style="text-align: center;">Foto 4. Granalladora automática.</p>
Cabina de granalla manual	<p>Se lleva acabo haciendo uso de pequeñas pepitas de acero esféricas y triangulares con un ciclón que permite recolectar las partículas metálicas y depositarlas en contenedores.</p>  <p style="text-align: center;">Foto 5. Ciclón del área granallado manual.</p>
Cabina de pintura antifuego	<p>Los residuos da pintura generados (chartek) no caen al suelo sino que se utiliza un plástico extendido en el suelo a todo lo largo y ancho de la cabina. Este residuo también es dispuesto por ECOSOL S.A.S.</p>

Tabla 2. Descripción de las etapas del proceso de recubrimiento con pintura antifuego.

Síntesis del proceso de galvanización en caliente y precalentamiento de la materia de proceso.

El proceso de galvanización en caliente consiste en adherir zinc a la superficie de una pieza a través de un Intercambio químico. Este intercambio se produce al sumergir en su totalidad la pieza en una cuba de zinc fundido a unos 460 °C (ver foto 3). Para que lo anterior sea posible, la empresa emplea cuatro quemadores de gas natural distribuidos en los extremos de dos de los cuatro lados de la cuba. Dichos quemadores mantienen una temperatura superficial de la cuba de aproximadamente 537 °C y son controlados desde un cuarto de control ubicado a un costado de la zona de galvanizado.

La superficie superior de la cuba se encuentra a nivel del suelo permitiendo que la cámara de combustión que rodea a la cuba sea subterránea, lo que favorece la hermeticidad y el óptimo aprovechamiento del calor generado por los quemadores. En todo caso, la llama de los quemadores impacta de manera directa hacia la superficie de la cuba y los gases de combustión generados y acumulados en la cámara subterránea son liberados de manera natural (sin el uso de ventiladores) por medio de ductos hacia la chimenea.

El precalentamiento de las piezas se realiza cuando son depositadas y dispuestas temporalmente en un cuarto caliente ubicado inmediatamente después de la cuba de zinc (ver foto 4). Este cuarto aprovecha el calor de los gases de combustión de los

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROCTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”

quemadores haciéndolos pasar por unas paredes metálicas que permiten utilizar parte del calor que poseen por medio de la transferencia de calor por radiación (ver Figura 1). Lo anterior permite disminuir la humedad superficial de las piezas al momento de sumergirlas en la cuba de zinc.

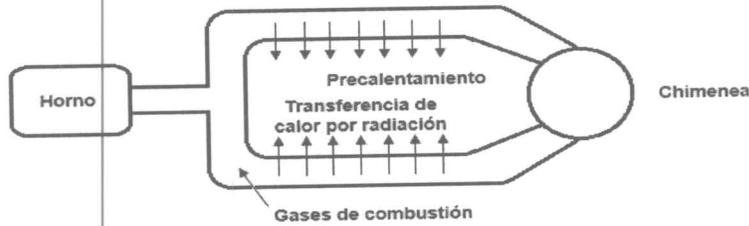


Figura 1. Esquema simplificado de precalentamiento de piezas.

La empresa cuenta adicionalmente con una línea de fabricación de estructuras metálicas donde se realizan procesos de soldadura, taladrado, corte y ensamblado de piezas metálicas.

Como se observa en la foto 6, durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que ya se encuentra instalada la nueva estructura que permite guiar los vapores generados en la zona de galvanización durante la inmersión de las piezas en la cuba de zinc fundido hacia una única fuente de emisión y ya no son dispersados por las brisas que se presentan en el lugar. Según radicado No. 004888 del 30 de mayo de 2014, la altura de esta nueva chimenea es de 20,8 metros desde el suelo y 13 metros desde el Blower, con un diámetro de 0,58 metros.



Foto 6. Nuevo sistema de evacuación de vapores de la zona de galvanizado en caliente.

Este sistema funciona gracias a unas compuertas ubicadas en una cabina armable que se ubica en la parte superior de la cuba de zinc y que logra retraerse permitiendo el ingreso de la piezas, para luego rearmarse y asegurar la hermeticidad que necesita el Blower y succionar correctamente los vapores generados durante la inmersión y emersión de las piezas galvanizadas (ver foto 7).

Sin embargo el nuevo sistema no cuenta con ningún equipo que permita depurar los vapores extraídos de posibles contaminantes. Su función se limita únicamente a extraer y guiar los gases hacia una única fuente de emisión corrigiendo el problema de la nube de humo que se esparcía con las brisas por las instalaciones anteriormente.

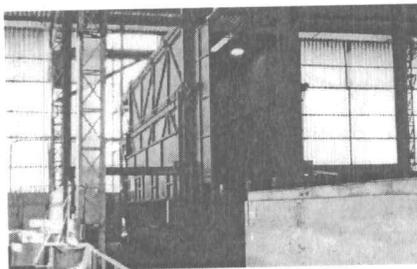


Foto 7. Cuba de zinc con sistema de extracción de vapores.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROCTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

A pesar de que la empresa expandió las labores de corte y armado de piezas luego de adquirir predios vecinos, durante la visita técnica no se percibieron altos niveles de ruido por fuera de las bodegas donde se realizan dichas labores.

Actualmente la cabina de Sandblasting sigue sellada y sólo como bodega de almacenamiento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

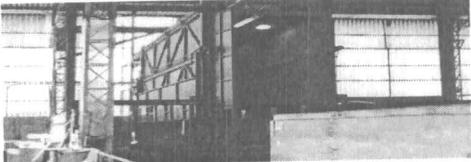
CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Polyuprotec S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones atmosféricas que presenta la empresa Polyuprotec S.A., consisten en la generación de gases de combustión debidos a la quema de gas natural para el calentamiento de la cuba de zinc, generación de material particulado debido a los procesos de granallado y posibles emisiones de gases en los procesos de decapado, Flux e inmersión de la pieza en el zinc fundido.

Los sistemas de control de emisiones atmosféricas utilizados por la empresa consisten en filtros incorporados en la máquina granalladora automática, ciclón del área de granallado manual y colector de polvos del área de corte.

Las mejoras encontradas durante la visita de inspección técnica que propenden por la reducción de emisiones con respecto al estado del proceso industrial desarrollado el año anterior consisten en la implementación de un nuevo sistema de extracción de gases de la zona de galvanizado en caliente que permite por medio de un Blower, dirigir los vapores generados durante la inmersión y emersión de las piezas galvanizadas, hacia un único ducto de salida como lo muestra la foto 6. La succión de los vapores se logra gracias a una cabina de paredes móviles que facilita el ingreso de las piezas y luego la hermeticidad necesaria para disminuir la cantidad de zinc expulsado durante el choque térmico que ocurre durante la inmersión de la pieza en la cuba de zinc fundido. La tabla 3 compara el estado anterior y actual de la cuba de zinc.

Estado de la cuba de zinc año 2014.	Estado de la cuba de zinc año 2015.
 <p data-bbox="354 1696 704 1723">Foto 6. Cuba de zinc año 2014.</p>	 <p data-bbox="911 1669 1256 1696">Foto 7. Cuba de zinc año 2015.</p>

Quien atendió la visita manifestó que actualmente se encuentran estudiando la posibilidad de implementar algún sistema que permita secar con mayor eficiencia el secado de las piezas.

Como se observa en la foto 6, durante la visita de inspección técnica se pudo evidenciar que ya se encuentra instalada la nueva estructura que permite guiar los vapores generados en la zona de galvanización durante la inmersión de las piezas en la cuba de zinc fundido hacia una única fuente de emisión y ya no son dispersados por las brisas que se presentan en el lugar. Según radicado No. 004888 del 30 de mayo de 2014, la altura de esta nueva chimenea es de 20,8 metros desde el suelo y 13 metros desde el Blower, con un diámetro de 0,58 metros.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

Este sistema funciona gracias a unas compuertas ubicadas en una cabina armable que se ubica en la parte superior de la cuba de zinc y que logra retraerse permitiendo el ingreso de las piezas, para luego rearmarse y asegurar la hermeticidad que necesita el Blower y succionar correctamente los vapores generados durante la inmersión y emersión de las piezas galvanizadas (ver foto 7).

Sin embargo el nuevo sistema no cuenta con ningún equipo que permita depurar los vapores extraídos de posibles contaminantes. Su función se limita únicamente a extraer y guiar los gases hacia una única fuente de emisión corrigiendo el problema de la nube de humo que se esparcía con las brisas por las instalaciones anteriormente.

A pesar de que la empresa expandió las labores de corte y armado de piezas luego de adquirir predios vecinos, durante la visita técnica no se percibieron altos niveles de ruido por fuera de las bodegas donde se realizan dichas labores.

Actualmente la cabina de Sandblasting sigue sellada y sólo como bodega de almacenamiento”.

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la empresa Polyuprotec S.A., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROCTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

NORMATIVIDAD ESPECIAL

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece las funciones de las Autoridades ambientales. Las Autoridades ambientales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimientos constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

175

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000720 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYPROCTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”**

Parágrafo 1º.- El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º.- No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROCTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”

de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

Parágrafo 3°.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4°.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Parágrafo 5°.- Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 0000211 de 2015, se considera oportuno efectuar las siguientes mejoras ambientales a la empresa Polyuproctec S.A., por cuanto, las emisiones atmosféricas generadas por dicha empresa consisten en la generación de gases de combustión debidos a la quema de gas natural para el calentamiento de la cuba de Zinc, generación de material particulado debido a los procesos de granallo y posibles emisiones de gases en los procesos de decapado, Flux e inmersión de la limpieza en el Zinc fundido, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Se recomienda a la empresa Polyuproctec S.A.S, identificada con Nit. No. 830.015.914-3, ubicada en la carretera Oriental No. 5-56 del municipio de Malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Beltrán Céspedes, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo efectúe las siguientes mejoras:

1. Realizar un estudio de emisiones atmosféricas para la chimenea del proceso de cincado que permita determinar la concentración de sustancias contaminantes y compararlas con la norma vigente, ya que a pesar de que la nueva instalación llevada a cabo el año pasado sobre la cuba de zinc, permite guiar los vapores generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente, ésta no se encuentra provista de ningún proceso o equipo que permita disminuir o depurar el posible contenido de sustancias químicas derivadas de dicha actividad. Dado que actualmente la empresa no ha realizado ninguna prueba o ensayo que permita determinar los niveles de concentración de los posibles contaminantes, se hace imposible asegurar la necesidad o no de un sistema para la depuración de los gases. Por lo anterior se recomienda a la empresa Polyuproctec S.A.

177

AUTO No. 00000720 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA POLYUPROTEC S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO--ATLÁNTICO”

2. Añadir a sus planes de mejora, actividades o modificaciones que apunten a aumentar la eficacia de la etapa de secado de piezas metálicas. Si se aboga por el uso de tecnologías limpias, se podría implementar un sistema de calentamiento de aire haciendo uso de un colector solar ventilado o por medio de tubos al vacío que permitan capturar el calor generado sobre el techo de la edificación del área de galvanizado, para su uso en el proceso de secado., esto teniendo en cuenta que la eficacia de la etapa de secado es de vital importancia no solo por el peligro que representan las salpicaduras a los operadores sino que provoca mayor consumo de zinc y discontinuidad en la cobertura. Lo anterior favorece el rendimiento térmico del crisol de galvanizado y por consiguiente en el consumo de gas natural y sus emisiones por combustión.
3. Se recomienda a la empresa Polyuprotec S.A. seguir con las actividades de mantenimiento y actualización de los quemadores que permitan asegurar su eficiencia para beneficio del consumo de gas natural y eficiencia del proceso de secado.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

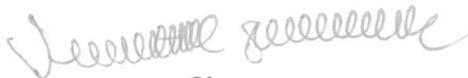
CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000211 de 2015.

15 SET. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)